

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia

**Arístides Rodrigo Guerrero**

Comisionado Ciudadano

### Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

**INFOCDMX/RR.IP.0967/2021**

### Sujeto Obligado

**SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

Fecha de Resolución

04/08/2021



Palabras clave

Bitácoras, mantenimiento, SEAT, Buen Tono, 7 de enero del 2021, 8 de enero del 2021, 9 de enero del 2021, 10 de enero del 2021.

### Solicitud

Una copia de las bitácoras de mantenimiento de la SEAT Buen Tono del Jueves 7 de Enero del 2021, del Viernes 8 de Enero del 2021, Sábado 9 de Enero del 2021, Domingo 10 de Enero del 2021.

### Respuesta

No entrega la información derivado a que el recurrente señaló bitácoras, y las bitácoras de mantenimiento no existen, por lo tanto, no hace entrega de la información porque no está procesada conforme lo solicita el recurrente.

### Inconformidad de la Respuesta

No se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y no se aplicó el principio máximo de publicidad pues no ofreció información sobre si tiene otro nombre técnico las bitácoras.

### Estudio del Caso

El lenguaje técnico especializado utilizado por el *Sujeto Obligado* no es motivo para negar la información, ni para evitar pronunciarse sobre la solicitud, por tal motivo, el *Sujeto obligado* debió de haber entregado la documentación generada por el mantenimiento al SEAT Buen Tono del 07 al 10 de enero de 2021, en los formatos y con la denominación que obra en sus archivos.

### Determinación tomada por el Pleno

**Se REVOCA la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo.**

### Efectos de la Resolución

Se le ordena enviar la documentación generada por el mantenimiento interés del particular, en los términos como obren en sus archivos y sin importar el tipo de denominación empleada para los mismos, por el medio señalado por el recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA DE TRANSPORTE  
COLECTIVO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0967/2021

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIBEL LIMA ROMERO Y  
ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

Por no haber entregado la documentación generada por el mantenimiento al SEAT Buen Tono de los días 7, 8, 9 y 10 de enero del 2021, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **REVOCAN** la respuesta emitida por el **Sistema de Transporte Colectivo** a la solicitud de información con el número de folio **0325000003821** y se le ordena enviar la documentación solicitada, por el medio señalado por el recurrente.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b>	2
<b>I. SOLICITUD</b>	2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>	3
<b>CONSIDERANDOS</b>	6
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>	6
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	6
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>	7
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>	8
<b>RESOLUTIVOS</b>	19

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Sistema de Transporte Colectivo</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El once de enero, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la cual se le asignó el número de folio **0325000003821**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma**, la siguiente información:

*“...Una copia de las bitácoras de mantenimiento de la SEAT Buen Tono del Jueves 7 de Enero del 2021, del Viernes 8 de Enero del 2021, Sábado 9 de Enero del 2021, Domingo 10 de Enero del 2021 ...” (sic).*

**1.2 Respuesta.** El veinticuatro de junio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente, el oficio UT/1992/2021, de fecha ilegible, signado por el encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del *Sujeto Obligado*, por medio del cual, esencialmente, afirmó que hacía del conocimiento del recurrente el oficio GIF/0329/2021, emitido por el Gerente de Instalaciones Fijas, en donde informa que el área encargada

del mantenimiento SEAT Buen Tono de esa gerencia a su cargo no genera “Bitácoras de Mantenimiento”, por lo cual con fundamento en el artículo 219 de la *Ley de Transparencia* no se tiene procesada la información como lo está requiriendo el solicitante.

Cabe resaltar que el oficio GIF/0329/2021, no fue adjuntado.

**1.3 Recurso de revisión.** El veinticinco de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

*“No se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Y no se aplicó el principio máximo de publicidad pues no ofreció información sobre si tiene otro nombre técnico las bitácoras...”* (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El veinticinco de junio, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El treinta de junio, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0967/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos y manifestaciones.** El nueve de julio, el *Sujeto Obligado* presentó escrito de manifestaciones por medio del oficio de fecha 08 julio 2021, identificado por la clave alfanumérica GIF/1475/2021; sin embargo, posteriormente el mismo día señaló que dicho oficio GIF/1475/2021 fue remitido de forma involuntaria, por

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el treinta de junio.

error, por lo cual envió el escrito de GIF/1477/202, de 08 de julio de 2021, en el que contenía el escrito de alegatos y en el que se señala, esencialmente, lo siguiente:

*“...informo a usted que se atendió la solicitud, en su sentido técnico operativo, en donde se verificó en las áreas técnicas que pudieran contar (o no) con la información, y se determinó que no se generan bitácoras de mantenimiento, en tal virtud se atendió la solicitud en ese sentido, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia..., en el que señala que no están obligados los entes públicos a generar la información en los términos solicitados.” (Sic)*

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El dieciséis de julio, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, ni en la *Plataforma*, para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0967/2021**; por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Al emitir el acuerdo de **treinta de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; por lo cual, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

El agravio del recurrente esencialmente consiste en que el *Sujeto Obligado* no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por tanto no se aplicó el principio máximo de publicidad pues no ofreció información sobre si tiene otro nombre técnico las bitácoras.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas.**

## II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* expresó esencialmente las siguientes manifestaciones:

- Se atendió la solicitud, en su sentido técnico operativo, en donde se verificó en las áreas técnicas que pudieran contar (o no) con la información, y se determinó que no se generan bitácoras de mantenimiento, en tal virtud se atendió la solicitud en ese sentido, de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia* en el que señala que no están obligados los entes públicos a generar la información en los términos solicitados.

El *Sujeto Obligado* no ofreció pruebas.

## III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los oficios: **UT/1992/2021** y **GIF/1477/202**, entregados como respuesta primigenia y escrito de manifestación de alegatos, respectivamente.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

### **I. Controversia.**

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de la información requerida en la solicitud de información.

### **II. Marco normativo**

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, el **Sistema de Transporte Colectivo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 208, 211 y 219 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y

---

los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>



bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Asimismo, el artículo 47 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo señala que la Gerencia de Instalaciones Fijas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Desarrollar, a través de las áreas que integran la estructura orgánica de la Gerencia, los programas de mantenimiento de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, que conforman la infraestructura operativa de la red de servicio, y vigilar que se apliquen las políticas, lineamientos, normas técnicas y de calidad que establezcan la Subdirección General de Mantenimiento y autoridades superiores del Sistema;
- Establecer los mecanismos necesarios para atender oportunamente las averías técnicas que se susciten en los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías de la red de servicio;
- Evaluar la información relativa a las averías técnicas que se susciten en el ámbito de su competencia, a efecto de desarrollar e implantar medidas preventivas y correctivas apropiadas;
- Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con otras áreas del Organismo, para instrumentar acciones orientadas a incrementar la seguridad en la operación de la red de servicio;
- Desarrollar, conforme a las directrices y lineamientos establecidos por la Subdirección General de Mantenimiento, los estudios que permitan mejorar el funcionamiento de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, y optimizar los métodos de mantenimiento;
- Participar en el ámbito de su competencia, en la recepción y aplicación de pruebas de funcionamiento a los equipos e instalaciones incorporadas a la red de servicio;

- Participar en el desarrollo y aprobación de los estudios y proyectos de nuevas líneas, ampliaciones y modernización de las ya existentes; verificando que se ajusten a las normas, especificaciones y parámetros técnicos y de funcionalidad requeridos para proporcionar las condiciones de seguridad y eficiencia con que deben operar los equipos e instalaciones eléctricas, electrónicas, mecánicas, hidráulicas y de vías que sean incorporadas a la infraestructura operativa de la red de servicio;
- Establecer las directrices y lineamientos, para el desarrollo interno y/o externo de estudios y proyectos de modernización, rehabilitación y/o renovación que permitan mantener las condiciones de seguridad y eficiencia con que deben de operar los equipos e instalaciones eléctricas, electrónicas, mecánicas, hidráulicas y de vías, que conforman la infraestructura operativa de la red de servicio, que estén por llegar al final de su periodo de vida útil;
- Someter a la consideración de la Subdirección General de Mantenimiento el Programa Anual de operación de los sistemas de alimentación de energía y mantenimiento de las instalaciones fijas del Organismo;
- Aprobar las energizaciones, permisos y libranzas no programadas y de emergencia que soliciten las áreas operativas y de mantenimiento del Sistema, para la realización de trabajos en la red de servicio;
- Integrar el programa anual de requerimientos de suministro de energía eléctrica, servicios y materiales necesarios para el funcionamiento de las áreas de su competencia, de conformidad con el Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos autorizado y someterlo para su aprobación a la Subdirección General de Mantenimiento;
- Coordinar y supervisar la elaboración e integración de los requerimientos de mantenimiento y obra pública correspondientes a las instalaciones de su competencia, conforme a las políticas y procedimientos establecidos;
- Apoyar, a petición expresa de la Subdirección General de Mantenimiento, en el otorgamiento de la asesoría técnica que soliciten organismos nacionales e internacionales;
- Informar periódicamente a la Subdirección General de Mantenimiento sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados;
- Participar en el funcionamiento de los comités legalmente constituidos en el Organismo, así como presentar las medidas tendientes a eficientar su operación.

Aunado a lo anterior, el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo señala que la Subdirección General de Mantenimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Establecer y promover las políticas, lineamientos y directrices a los que deberán ajustarse el mantenimiento y conservación de las instalaciones fijas y el material rodante y todos aquellos mantenimientos y construcción que se contraten a través de obra pública y servicios relacionados con la misma, aplicables en los inmuebles e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo, a fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a las personas usuarias;
- Organizar y coordinar las acciones de modernización o rehabilitación de material rodante y las instalaciones fijas de la red de servicio, a fin de ofrecer a la ciudadanía la óptima seguridad, continuidad y calidad del servicio, con base en la incorporación de las innovaciones

tecnológicas apropiadas, que permitan contar con las mejores condiciones de funcionamiento, mantenimiento y fiabilidad;

- Autorizar a propuesta de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante y de las Gerencias de Instalaciones Fijas y de Obras y Mantenimiento, el Programa Anual de Mantenimiento de Material Rodante; el Programa de Operación de los sistemas de alimentación de energía y de mantenimiento de las instalaciones fijas, así como del Programa Anual relativo a la Obra Metro;
- Establecer y difundir las políticas, normas técnicas y de calidad que deban observarse en el desarrollo de los programas de mantenimiento a los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías que conforman la infraestructura operativa de la red de servicio;
- Definir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la atención oportuna de las averías técnicas que se susciten en el material rodante y en los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías de la red de servicio en operación;
- Instruir lo conducente a las áreas adscritas a la Subdirección General de Mantenimiento para la elaboración de la parte correspondiente del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos acorde a la normatividad vigente y a las disposiciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas;
- Instrumentar las políticas y estrategias para mejorar las condiciones de mantenimiento de la infraestructura operativa del Organismo;
- Aprobar, a propuesta de las unidades administrativas adscritas a la Subdirección General de Mantenimiento, los Programas Anuales de Adquisiciones y Contratación de Servicios correspondientes, en congruencia con el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos autorizados;
- Aprobar los Programas Anuales de mantenimiento y rehabilitación de trenes, así como el de supervisión de fabricación del nuevo material rodante, propuestos por la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante;
- Autorizar la instrumentación de los sistemas internos de programación, control, verificación y supervisión, propuestos por las áreas adscritas a la Subdirección General de Mantenimiento para el logro y cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Programa Operativo Anual;
- Instruir lo conducente a las unidades subordinadas para el requerimiento, obtención y manejo de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes, acorde con la normatividad vigente y a las disposiciones emitidas por la Subdirección General de Administración y Finanzas;
- Participar y, en su caso, de acuerdo con sus atribuciones coadyuvar en el funcionamiento de los comités legalmente constituidos en el Organismo, así como presentar las medidas tendientes a eficientar su operación;
- Aprobar de acuerdo al Programa Operativo Anual y el presupuesto autorizado, el Programa relativo a los estudios, proyectos ejecutivos y la construcción de nuevas obras, de ampliación y el mantenimiento mayor de las existentes, así como de mantenimiento y conservación de la infraestructura operativa del Organismo;
- Establecer los lineamientos, directrices y mecanismos de control, comunicación y coordinación para que el desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera

- para la construcción, ampliaciones, modificaciones y mantenimiento mayor de la obra Metro, se realicen conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales y administrativas aplicables;
- Establecer los mecanismos necesarios para supervisar y verificar que las unidades responsables de la obra pública y de servicios relacionados con la misma, realicen sus funciones en estricto apego a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y demás lineamientos y disposiciones normativas aplicables en la materia;
  - Aprobar y en su caso autorizar el procedimiento de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los contratos y convenios que en la materia generen las unidades responsables de la celebración de estos instrumentos jurídicos;
  - Informar periódicamente a la Dirección General sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados.

Por su parte, el artículo 48, fracción VIII, del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo señala que la Gerencia de Obras y Mantenimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Controlar, verificar y autorizar reportes de avance del comportamiento físico financiero que generen las unidades administrativas adscritas a la Gerencia de Obras y Mantenimiento, con motivo de la construcción de nuevas obras, de ampliación y de **mantenimiento mayor de las existentes**, así como integrar y validar los informes ejecutivos a instancias superiores.

### III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en obtener el una copia de las bitácoras de mantenimiento de la SEAT Buen Tono del jueves 7 de enero del 2021 al domingo 10 de enero del 2021.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, a través del oficio UT/1992/2021, de fecha ilegible, signado por el encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del *Sujeto Obligado*, por medio del cual, esencialmente, afirmó que hacía del conocimiento del recurrente el oficio GIF/0329/2021, emitido por el Gerente de Instalaciones Fijas, en donde informa que el área encargada del mantenimiento SEAT Buen Tono de esa gerencia a su cargo no genera “Bitácoras de Mantenimiento”, por lo cual con fundamento en el artículo 219 de la *Ley de Transparencia* no se tiene procesada la información como lo está requiriendo el solicitante; por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el

presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, el *Sujeto Obligado* parte de la premisa errónea de que la ciudadanía en general debe tener el conocimiento especializado sobre la denominación de la documentación que se genera dentro de los procedimientos internos que contempla su propio Manual Administrativo<sup>5</sup> vigente, situación que es completamente alejado de derecho.

Es decir, como se puede observar la solicitud de información versó sobre copias de bitácoras de mantenimiento de la SEAT Buen Tono de los días 7, 8, 9 y 10 de enero del 2021, es decir, el recurrente está solicitando la documentación generada por el mantenimiento de la SEAT Buen Tono de los días anteriormente señalados, aunque no se denomine bitácora, es decir, reporte, informe, oficio, realización de mantenimiento o alguna otra denominación a la documentación generada a partir del mantenimiento realizado al lugar y en los días que son interés del particular.

Debemos recordarle al *Sujeto Obligado* que para la obtención de la información no es requisito la especialización del lenguaje técnico utilizado al interior del *Sujeto Obligado* y dicha falta de conocimiento a dicho lenguaje técnico no puede ser motivo alguno para que se señale que la información la solicitan como un documento *ad hoc* por los particulares, por tal motivo se debe entregar la información y documentación, sin importar la denominación, que se generó con motivo del mantenimiento de la SEAT Buen Tono de los días 7, 8, 9 y 10 de enero del 2021.

---

<sup>5</sup> Visible en

<https://www.metro.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Metro%20Acerca%20de/Manualadministrativo/manual-admtivo-2018-sideo.pdf>

Por lo anteriormente señalado, para este *Instituto* es evidente que no existe una congruencia lógica entre lo solicitado y el contenido de la respuesta, ya que no proporcionó la información.

No pasa desapercibido para este *Instituto* que conforme al Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo la Subdirección General de Mantenimiento, la Gerencia de Instalación Fijas y la Gerencia de Obras y Mantenimiento, tienen facultades y obligaciones inherentes al mantenimiento del Transporte Colectivo y sus instalaciones, por ende, la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* debió de haber remitido la solicitud a las otras Unidades Administrativas para que se pronunciaran sobre la solicitud y entregar la información solicitada.

Como el mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo y sus instalaciones están dentro de las competencias y facultades del propio *Sujeto Obligado*, éste es competente para realizar el mantenimiento y entregar la información solicitada, de igual forma de la lectura de los oficios que obran en el expediente se aprecia que a decir por el *Sujeto Obligado* el mantenimiento sí se realizó, que existe documentación pero la misma no está procesada como bitácoras, luego entonces sí se realizó el mantenimiento y se generó información entorno al mismo pero a la misma no se le denomina bitácora y no pueden procesarla como bitácora.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la fundamentación y motivación en la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

#### IV. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### V. Orden y cumplimiento.

**V.I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que para dar atención a la solicitud de información:

- **Deberá de entregar toda la documentación que obre en archivos generada con motivo del mantenimiento al SEAT Buen Tono de los días 7, 8, 9 y 10 de enero del 2021, interés del particular, y en los términos de entrega señalados por el mismo; para ello la Unidad de Transparencia deberá remitir la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran generar, obtener, adquirir, transformar o poseer dicha información, entre las que no deberá omitir la Subdirección General de Mantenimiento, la Gerencia de Instalación Fijas y la Gerencia de Obras y Mantenimiento.**

**V.II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:



**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Sistema de Transporte Colectivo**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución





**INFOCDMX/RR.IP.0967/2021**

llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**